

RESOLUCIÓN No.

Nº 0872

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para CONSTRUCCION DE VIVIENDA a favor de: ELVIRA ESTHER ARAUJO ARIZA**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

**Y
CONSIDERANDO**

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2018-CES-598169** de fecha **09/07/2018**, el (la) docente: **ELVIRA ESTHER ARAUJO ARIZA**, identificado(a) con la C.C No. **22.635.054**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **CONSTRUCCION**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación.**NACIONALIZADO SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89.**

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios de forma continua y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
20/09/1981	30/06/2018	13241	36	9	11
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor	Valor Promedio	valor Liquidado	
Sueldo Básico				\$ 3.641.927	
Prima de Alimentacion				\$ 33.982	
Prima de Clima				\$ 135	
Prima de Escalafon				\$ 75	
Prima de Grado				\$ 150	
Prima de Servicios				\$ 156.299	
Prima de Navidad			0	\$ 310.167	
Prima de Vacaciones		0	0	\$ 148.880	
Sub Total				\$ 4.291.615	
Numero de Dias liquidados				13.241	
TOTAL LIQUIDACION				\$ 157.847.984	
ANTIPIPOS PAGADOS		RES. 4081 DEL 07/03/2011		\$ 30.421.180	
		RES 1549 DEL 26/05/2015		\$ 33.427.361	
		RES. 2598 DEL 11/08/1993		\$ 1.505.690	
		RES. 3765 DEL 27/03/2007		\$20.159.479	
TOTAL ANTIPIPOS PAGADOS				\$ 85.513.710	
VALOR A RECONOCER				\$ 72.334.274	

Que según Hoja de Revisión emitida por la Previsora S.A. al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales por valor de **\$ 85.513.710.00.**

RESOLUCIÓN No.

Nº 0872

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCION DE VIVIENDA a favor de: ELVIRA ESTHER ARAUJO ARIZA**

Que el valor del contrato de **CONSTRUCCION** es de **\$120.426.000.00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$ 72.334.274,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **ELVIRA ESTHER ARAUJO ARIZA**, identificado(a) con la C.C No. **22.635.054**, la cantidad de **\$157.847.984.00.**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$85.513.710,00**, por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de **\$72.334.274.00.**, el cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **CONSTRUCCION**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **ELVIRA ESTHER ARAUJO ARIZA**, identificado(a) con la C.C No. **22.635.054**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

14 MAR 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

 Jefe Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador F.P.S.M.: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.